

RES. EXENTA D.J. N° 113-538-2019

ROL N° 058-2018

TIENE POR ACOMPAÑADO DOCUMENTOS, Y
RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE
INDICA.

Santiago, 24 de julio de 2019.

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos del Estado; el Decreto Supremo (E) N° 253, de 2016, del Ministerio de Hacienda; la Circular UAF N°s. 49, de 2012, y 54, de 2015; la Resolución Exenta D.J. N° 113-482-2019; la presentación del sujeto obligado **Turismo Frontera Limitada.**, de fecha 18 de julio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 113-482-2019, de fecha 03 de julio de 2019, esta Unidad de Análisis dio término al proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Turismo Frontera Limitada.**, sancionándolo con una amonestación por escrito y una multa de UF 20 (veinte Unidades de Fomento).

La resolución exenta individualizada en el párrafo anterior, fue notificada mediante correo certificado al domicilio postal del sujeto obligado con fecha 10 de julio de 2019.

Segundo) Que, con fecha 18 de julio de 2018, encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado **Turismo Frontera Limitada.**, presentó un recurso de reposición administrativa en contra de la resolución exenta de término individualizada en el párrafo anterior, acompañando una serie de documentos.

En dicha presentación señala que **Turismo Frontera Limitada.**, inició sus actividades hace casi 40 años, en la ciudad de Osorno, jamás siendo objeto de una amonestación o multa.

Hace una referencia a los dos incumplimientos por los que fue sancionado, reiterando las subsanaciones alegadas en sus descargos administrativos.

Reitera que es una empresa pequeña, regionalista, sin grandes volúmenes de movimiento, con casi 40 años de trayectoria, y sin observaciones ni multas de las autoridades fiscalizadoras, ni del Servicio de Impuestos

Internos, aludiendo finalmente que ha sufrido una disminución de sus ingresos del orden del 30%, por lo que solicita una rebaja de la multa impuesta.

Tercero) Acompaña a su recurso de reposición documentos consistentes en:

1. Curriculum Vitae de don Eduardo Enrique Bolados Ampuero.

2. Material de capacitación en materia de Lavado de Activos, elaborado por el abogado Sr. Eduardo Enrique Bolados Ampuero.

Cuarto) Que, en relación al recurso de reposición interpuesto por el sujeto obligado **Turismo Frontera Limitada.**, a juicio de este Servicio el mencionado recurso se funda única y exclusivamente en alegaciones que ya han sido analizadas y resueltas en el transcurso de este procedimiento infraccional sancionatorio, tampoco cuestionando o controvirtiendo los razonamientos y normas expuestas para resolver la presente controversia administrativa sancionatoria.

Quinto) Que, sin perjuicio de lo indicado en el considerando precedente, particularmente atendiendo a los antecedentes acompañados, consistente en material de capacitación en materia de Lavado de Activos, a diferencia del que se presentó en el proceso sancionatorio, este sí cumple con las exigencias mínimas que ordena el Título VI, numeral iii de la Circular UAF N° 49, en cuanto a los contenidos que debe tener el material de capacitación a impartir a los empleados de la empresa.

Que estos nuevos antecedentes acompañados al proceso sancionatorio, si bien han sido bastante extemporáneos a la detección del incumplimiento, muestran una actitud positiva a la subsanación de los antecedentes de hecho que fundaron el incumplimiento normativo, pudiendo ponderarse como una atenuante de responsabilidad administrativa a la sanción impuesta, y consecuentemente con ello, una rebaja a la misma.

Sexto) Que, en consecuencia, de lo expresado en los considerandos precedentes, sin perjuicio de que las alegaciones presentadas ya fueron discutidas y resueltas en la resolución de término, el sujeto obligado **Turismo Frontera Limitada.**, acompañó al proceso sancionatorio antecedentes que permiten acreditar su actitud de subsanación a uno de los incumplimientos detectados, habiendo mérito con ello a la atenuación de la sanción impuesta.

Séptimo) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente, y a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913.

RESUELVO:

1.- **TENGASE POR ACOMPAÑADOS**, los documentos individualizados en el considerando tercero de la presente resolución exenta.

2.- **HAGASE LUGAR**, al recurso de reposición presentado por el sujeto obligado **Turismo Frontera Limitada.**, y rebájese la

sanción impuesta a una amonestación escrita, y una multa de 15 UF (quince Unidades de Fomento).

3.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Exenta por carta certificada al sujeto obligado Turismo Frontera Limitada., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese y agréguese al expediente.



RODRIGO MÁRQUEZ DOREN
Director Subrogante
Unidad de Análisis Financiero

~~ABD~~